



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 109/2019

Ref.: Servicio de limpieza y
mantenimiento integral

DICTAMEN N° 121

Buenos Aires, 20/09/2019

POR: SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO

A: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO ALONSO

Se solicita la opinión de esta Subdirección, en relación a un proyecto de resolución, obrante a fs. 57/58, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos del artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 56 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013 y modificatoria, tendiente a la contratación del servicio limpieza integral, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios, y mantenimiento edilicio integral sin materiales y sin provisión de herramientas de mano y equipos necesarios; para la realización de los trabajos pertinentes a cada especialidad en el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, su anexo logístico, su tráiler y eventos varios, por TRES (3) meses con opción a prórroga, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de la medida en trámite se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

ANTECEDENTES

A fs. 1 el Departamento de Compras y Contrataciones propició encuadrar la contratación como Licitación Pública de Etapa Única Nacional y dejó constancia que con dicho pedido no se incurre en desdoblamiento de procedimientos.

A fs. 2/33 obra el requerimiento efectuado por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales y la Dirección de Administración junto con el Formulario N° 4, presupuesto acorde al pedido, la Matriz de Evaluación de Ofertas. Y las Especificaciones Técnicas.

La precitada área fundamentó la solicitud en los siguientes términos: "*(...) en tanto resuta imprescindible garantizar las condiciones de seguridad e higiene del organismo y el mantenimiento del edificio en pos del cuidado de los bienes y la adaptación de los espacios y puestos de trabajo...*".

A fs. 35/37 se agrega Solicitud de Gastos N° 14 en la que consta la afectación preventiva del mismo.

Seguidamente puede observarse agregado el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 40/56).

Finalmente, a fs. 60/68 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

Empero, a fs. 69 se agrega una nueva intervención del Departamento de compras y contrataciones por la cual agrega a las tramitaciones: *"copia fiel del informe sobre las modificaciones realizadas por el encargado de la Defensoría del público de servicios de comunicación audiovisual, al pliego de bases y condiciones particulares correspondiente a la Licitación pública N° 1/2019"*.

El citado informe (fs. 70) emitido en el marco del expediente 26/2019 establece:

"vistas las actuaciones se remite firmada la resolución y pliego sin acumular, con las siguientes modificaciones:

*Artículo 19, inc. 3 del Pliego de bases y condiciones particulares
f) se agrega que la empresa deberá contar con un mínimo de 130 personas.*

h) se agrega que la empresa deberá presentar Listado de equipos y maquinarias.

j) se agrega que los oferentes deberán presentar Certificado de libre deuda expedido por las autoridades competentes de la obra social correspondiente al personal de limpieza, extendido con fecha no anterior a treinta (30) días de la presentación de la oferta, en la que debe contar cantidad de personal declarado a la fecha de emisión del certificado.

m) se agrega que la empresa deberá contar con la norma ISO 9001-2015, certificada, gestión de responsabilidad social y

sustentabilidad aplicable a todos sus servicios y actividades. Asimismo, en el Artículo 31 de las Especificaciones Técnicas se agregaron las mismas modificaciones. Por otra parte se adecuó la Matriz de Evaluación de las Ofertas en relación con la cantidad de empleados mínimos requeridos. Dichas adecuaciones redundarán en una mejor calidad del servicio a contratar".

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Subdirección, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, en su artículo 4 inciso a) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público - art. 3° inc. a)- prevé -entre los contratos comprendidos- al de servicio; por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

En este sentido resulta menester subrayar que el Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de suministro en su artículo 1.176 en los siguientes términos: "*Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios sin relación de dependencia, en forma periódica*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas".

2.1. En relación al tipo de procedimiento a encuadrar; esto es, Licitación Pública, el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone que: "La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público...".

Asimismo, el Art. 25 inciso a) apartado 1 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Pública, establece que "El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos".

Por su parte la Resolución DPSCA N° 32/2013 recoge lo anteriormente detallado y determina, en su artículo 38, que "En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos...".

Asimismo, el artículo 56 de la precitada norma (modificado por Resolución DPSCA N° 66/2018) dispone: "Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:...c) Licitación pública o concurso público más de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)...".

En otro orden, el Artículo 198 del Reglamento en cita prescribe: "Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato".

En virtud de lo expuesto y atento los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados, se colige que la Licitación Pública que se propicia, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, estaría justificada, por tratarse de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo y en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcritos.

3. En relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el Pliego de Bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas, es dable señalar que los mismos cumplen razonablemente con los recaudos previstos en el Artículo 36, 63° y 64° de la reglamentación.

Asimismo, respecto a las previsiones contenidas en los artículos 18°, 19° y 39° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, cabe destacar que esta Asesoría Jurídica carece de facultades para emitir opinión respecto de las cuestiones técnicas inherentes a las necesidades de contratación en consonancia con la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, que establece "...la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico, debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ellos materia ajena a su competencia estrictamente jurídica..." (Dictámen PTN 163:199).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Sin perjuicio de lo expuesto, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 63° in fine, se recomienda ampliar los fundamentos vertidos en las presentes actuaciones respecto de las razones que justifiquen la inclusión en el pliego de bases y condiciones particulares de requisitos adicionales no exigidos por la normativa vigente susceptibles de limitar la concurrencia de interesados, potenciales oferentes y/o que puedan desalentar la presentación de ofertas (Conf. Dictámenes ONC 304/2013 y IF-2018-03793461-APN-ONC MM).

4. Asimismo, se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones formales al igual que al texto de la resolución, las cuales se encuentran receptadas en el proyecto que por medio del presente se acompaña.

5. Por último, en cuando al elemento competencial el Señor Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de comunicación audiovisual se encuentra facultado para la suscripción del proyecto en ciernes conforme la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

6. Cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

Se remiten los presentes obrados a sus efectos.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.